



Valoración de la prueba en el delito de ataque o resistencia a los servidores públicos en el cantón Esmeraldas. Periodo 2020

Assessment of the evidence in the crime of attack or resistance to public servants in the Esmeraldas canton. Period 2020

Avaliação da prova no crime de agressão ou resistência a funcionários públicos no cantão de Esmeraldas. Período 2020

Thelman Miguel Muñoz-Farfán ^I

thelman29@hotmail.com

<https://orcid.org/0009-0007-5433-6131>

Correspondencia: thelman29@hotmail.com

Ciencias Técnica y Aplicadas
Artículo de Investigación

* **Recibido:** 23 de febrero de 2023 * **Aceptado:** 12 de marzo de 2023 * **Publicado:** 09 de abril de 2023

- I. Trabajo Final de Maestría en Derecho Penal en la Universidad Técnica Luis Vargas Torres, Esmeraldas, Ecuador.

Resumen

El objetivo de este artículo es realizar un análisis crítico en relación a valoración de la prueba en el delito de ataque o resistencia a los servidores públicos en el cantón Esmeraldas Periodo 2020 para lo cual se realizará la consulta e interpretación de documentos inherentes a la temática en estudio. A lo largo de la historia mundial siempre ha estado presente la protesta social como una de las formas de garantía de los derechos, es decir es un instrumento de defensa o tutela de los derechos que depende directamente de sus titulares, quienes emplean vías directas de acción para reclamar o defender un derecho pero coaccionados muchas veces antes decisiones estatales de represión jurídica al tipificar ciertas acciones como ilegales. De ésta manera, la naturaleza propia del derecho penal no opera siempre en todos los casos sino en casos específicos, lo cual al no poseer una delimitación clara o una explicación lógica incita a cometer errores garrafales de índole jurídico atentando fielmente contra varios principios jurídicos de suma importancia, iniciando investigaciones innecesarias o ilegales en muchos de los casos. Se pudo determinar que es evidente como se ha intentado frenar los límites de la actividad legítima de la resistencia como forma de defensa de derechos a través de la criminalización de la protesta social principalmente, vulnerando su modus operandi e iniciando procesos penales inapropiados, en un intento desenfrenado se establece el tipo penal de “Ataque, Resistencia” para evitar “excesos” sin embargo, al verificar el tipo penal y actuaciones reales es claro que muy por encima se encuentran los erróneos criterios normados en los cuales los servidores públicos de justicia incurrir.

Palabras clave: prueba; delito; resistencia.

Abstract

The objective of this article is to carry out a critical analysis in relation to the assessment of the evidence in the crime of attack or resistance to public servants in the Esmeraldas canton, Period 2020, for which the consultation and interpretation of documents inherent to the subject will be carried out. study. Throughout world history, social protest has always been present as one of the forms of guarantee of rights, that is, it is an instrument for the defense or protection of rights that depends directly on its holders, who use direct means of action. to claim or defend a right but coerced many times before state decisions of legal repression by classifying certain actions as

illegal. In this way, the very nature of criminal law does not always operate in all cases but in specific cases, which by not having a clear delimitation or a logical explanation incites to commit blunders of a legal nature, faithfully violating several extremely important legal principles, initiating unnecessary or illegal investigations in many cases. It was possible to determine that it is evident how attempts have been made to stop the limits of the legitimate activity of the resistance as a form of defense of rights mainly through the criminalization of social protest, violating its modus operandi and initiating inappropriate criminal proceedings, in an attempt unbridled, the criminal type of "Attack, Resistance" is established to avoid "excesses", however, when verifying the criminal type and actual actions, it is clear that the erroneous normative criteria in which public servants of justice incur are found far above.

Keywords: test; crime; endurance.

Resumo

O objetivo deste artigo é realizar uma análise crítica em relação à avaliação da prova no crime de ataque ou resistência a funcionários públicos no cantão de Esmeraldas, Período 2020, para o qual a consulta e interpretação de documentos inerentes ao assunto será realizado estudo. Ao longo da história mundial, o protesto social sempre esteve presente como uma das formas de garantia de direitos, ou seja, é um instrumento de defesa ou proteção de direitos que depende diretamente de seus titulares, que utilizam meios diretos de ação para reivindicar. ou defender um direito, mas muitas vezes coagido perante decisões estatais de repressão legal, classificando certas ações como ilegais. Dessa forma, a própria natureza do direito penal nem sempre opera em todos os casos, mas em casos específicos, que por não terem uma delimitação clara ou uma explicação lógica incita a cometer desatinos de natureza jurídica, violando fielmente diversos princípios jurídicos importantíssimos, iniciando investigações desnecessárias ou ilegais em muitos casos. Foi possível apurar que é evidente como têm sido feitas tentativas de travar os limites da atividade legítima da resistência como forma de defesa de direitos sobretudo através da criminalização da manifestação social, violando o seu modus operandi e instaurando procedimentos penais impróprios, em tentativa desenfreada, estabelece-se o tipo penal de "Ataque, Resistência" para evitar "excessos", porém, ao se verificar o tipo penal e as ações efetivas, percebe-se que se encontram os critérios normativos errôneos em que incorrem os servidores da justiça muito acima.

Palavras-chave: teste; crime; resistência.

Introducción

Uno de los temas más destacados del constitucionalismo contemporáneo es el conocido como la falta de discusión académico y judicial en torno al derecho de la resistencia, mismo que hace más de cuatro siglos fue considerado uno de los derechos centrales de otros. Sin embargo, la idea de resistir a la máxima autoridad de gobierno de turno ha sido objeto principal de estudio para todos aquellos interesados en los aspectos teóricos vinculados con las constituciones de la Edad Media. Particularmente el artículo 82 de la Constitución de la República señala: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y a la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”. (Asamblea Nacional Constituyente, Constitución de la República del Ecuador, 2008), lo cual tiene relación con lo manifestado en el artículo 25 del Código Orgánico de la Función Judicial que dice: “Las juezas y jueces tienen la obligación de velar por la constante, uniforme y fiel aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y las leyes y demás normas jurídicas”. (Asamblea Nacional Constituyente, Código Orgánico de la Función Judicial, 2009)

En algunos ordenamientos, un delito que se comete al calumniar, injuriar, insultar o amenazar a una autoridad en el ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas, ya de hecho o de palabra, o ya en escrito que se le dirija, el bien jurídico protegido es la administración pública. Es decir, la sanción del delito tiene como fin garantizar la obediencia de los ciudadanos al poder coactivo del Estado.

La acción penalmente sancionada consiste en desobedecer o resistir. En el primer caso, la desobediencia, se trata de una omisión, que se concreta simplemente con la falta de acatamiento a una orden; por lo tanto, es indispensable que exista esa orden. En el segundo caso, la resistencia, requiere una acción, mediante la cual una persona intenta evitar que otra realice determinada acción; en este caso, la acción que ordena un funcionario público en ejercicio de sus funciones

Sin embargo, en la legislación ecuatoriana, ha insertado dentro de Código Orgánico Integral Penal, el delito de ataque y resistencia, figura penal, dando dos figuras, una como delito y la otra como contravención, lo que torna difícil su aplicación, o al menos el juzgador entrará en duda, puesto que como delito se establece que:

La persona que ataque o se resista con violencias o amenazas, a los empleados públicos, a los depositarios o agentes de la fuerza pública, a los comisionados para la recepción de impuestos y contribuciones, a los ejecutores de los decretos y fallos judiciales, a los guardas de aduanas y oficinas de recaudación y a los agentes de policía cuando obran en ejecución de las leyes, o de las órdenes o reglamentos de la autoridad pública, serán sancionados con una pena de seis meses a dos años”.

El derecho a la protesta social en muchos otros países al igual que en el Ecuador, ha sido criminalizada la protesta mediante el establecimiento de normas jurídicas que intentan ser lo más cercanas en el tipo penal al ejercicio de protestar ciudadano, es por ello que frente al derecho se ha propuesto una restricción que al tratar de pasarla todo el andamiaje estatal se encuentra volcado al ciudadano común, quien termina sentenciado en muchas de las veces sin saber que es un delito el marchar en las calles.

Lo antes expuesto señala que el objetivo de este artículo es realizar un análisis crítico en relación a valoración de la prueba en el delito de ataque o resistencia a los servidores públicos en el cantón Esmeraldas Periodo 2020 para lo cual se realizará la consulta e interpretación de documentos inherentes a la temática en estudio.

Desarrollo

La prueba consiste en una actividad procesal que, de acuerdo a las normas de valoración legal y al medio de prueba en concreto, se dirige a alcanzar la convicción del juzgador en relación a los hechos alegados o, incluso, a concretar los hechos controvertidos del conflicto. (Gómez, 2015).

Según el autor Merchán (2017) explica que: que toda persona Puede hacer uso de pruebas y contradecir a la parte contraria, debemos entender que se refiere a hacer uso de pruebas legalmente practicadas y con apego a la norma constitucional y a la ley procesal.

La carga de la prueba corresponderá al agente fiscal en los delitos de acción penal pública, mientras que el acusado no tiene obligación de probar su inocencia. Los intereses de la justicia, razón por la cual si el fiscal observa que no se ha comprobado la existencia de la infracción o que no hay indicios de responsabilidad en contra del imputado tiene que abstenerse de acusarlo.

Es importante considerar que se posibilita que actos realizados previamente al juicio oral alcancen valor probatorio. Por tanto, la separación que se produce entre el sumario y el juicio oral

tiende a asegurar que no se vean vulneradas las garantías procesales del encausado. Esto se debe a la clara diferenciación entre los principios que rigen una y otra fase procesal. (Farfán, 2015).

En torno a la investigación penal se debe destacar que durante la etapa preprocesal y procesal penal, le corresponde a la Fiscalía de oficio presentar las diversas pruebas, tal como lo expresa el Art. 195 de la Carta Magna del Ecuador, y con ello se pueda verificar, comprobar y demostrar la existencia de los hechos punibles que se le imputa a los infractores; sin embargo, la inobservancia del respeto al Art. 98 de la Constitución sobre el derecho a la resistencia, y la forma agresiva (error de tipo vencible e invisible) de protestar de los ciudadanos ante un mandato o ley que perjudica a la población, lo ha convertido en el delito de ataque o resistencia establecido en el Art. 283 del COIP, en el cual se estipula una pena de privación de 6 meses a 2 años.

En este sentido, se ha constatado carencia de análisis jurídico y doctrinario para legitimar derecho a la resistencia, y más bien, lo transforma en el delito de ataque o resistencia; inclusive, se ha constatado una imposición desproporcionada de la pena en relación a los hechos punitivos sobre el delito de ataque o resistencia.

Este trabajo investigativo se ha podido ejercer el análisis doctrinal y jurisprudencial sobre la incidencia de la prueba en el delito de ataque o resistencia, de igual manera, en conocer las vulneraciones que cometen los Jueces de Garantías Penales, cuando se ejerce el juicio de juzgamiento oral, y se receptan las declaraciones de los testigos y del acusado; y finalmente en evidenciar la jurisprudencia en los casos juzgados por este de delito.

Por ello, en este marco existen muchas arbitrariedades legales en contra de los sujetos que ejercen su derecho a la resistencia en defensa de las múltiples violaciones de sus derechos constitucionales, produciendo inseguridad jurídica, por cuanto al sancionar a los sujetos no se toma en cuenta el derecho a la resistencia.

En este sentido, en el desarrollo del derecho a la resistencia se cometan distintas infracciones penales, esto como parte del desobedecimiento de la ley que se considera injusta o de las imposiciones arbitrarias del poder. Hay que tener claro que la resistencia puede utilizar medios violentos para ejercer presión, que no necesariamente implican el daño a terceros. (Medranda, 2017)

Es decir, que si en medio del desarrollo del derecho a la resistencia, se comete una infracción penal, antes de que el juez emita su resolución, este debe suspender el proceso y elevar a consulta de la Corte Constitucional, para que haga un análisis y se pronuncie sobre

la constitucionalidad de la ley o política por la cual se ha resistido, para que determinen si existe legitimidad en la aplicación del derecho a la resistencia (Rawls, 2015).

Por otro lado, en el plano de la defensa de sus derechos los ciudadanos a participar en manifestaciones, marchas y protestas nadie les puede quitar, la propia constitución les ampara, y en este marco no se considera que los servidores policiales son víctimas en el ejercicio de sus funciones en el cumplimiento a un mandato constitucional establecido en el Art. 163 de la Constitución del Ecuador.

Desde la perspectiva jurídica, se ha corroborado que durante el proceso penal por el delito de ataque o resistencia a los servidores policiales, los infractores se acogen al procedimiento abreviado, que determina una pena de 2 a 6 meses, sin embargo el fiscal, solicita solo 2 meses, vulnerando el Art. 283 del COIP que expone una sanción de 6 meses a 2 años, reduciéndola, máximo a 6 meses, e inclusive no existe ponderación del derecho vulnerado al servidor policial, que estaba en ejercicio de un mandato constitucional, vs el derecho del ciudadano que incumplió la ley y atacó y se resistió a las órdenes del funcionario policial.

En el trayecto de esta investigación se hace hincapié al análisis de la audiencia de flagrancia por el delito de ataque o resistencia, en donde el fiscal acusa a los infractores, sin embargo ellos hábilmente en su defensa se acogen al procedimiento abreviado, imponiéndose una pena mínima de 2 hasta 6 meses, vulnerando lo establecido en la ley penal; a esto se debe agregar, que algunos sujetos logran evadir la justicia con el Art. 394 literal 2 que enuncia contravenciones por agresiones físicas, verbales a los servidores policiales que otorga una pena de 5 a 10 días.

En este sentido, el desempeño contraproducente de ciertos Jueces de Garantías Penales, que no acatan e incumple Art. 27 de la Ley Orgánica de Función Judicial, y el Art. 604 del COIP, donde expresa que el Juez debe actuar acorde a los requisitos de procedibilidad en la etapa de valoración de pruebas, para no afectar la validez del proceso penal, lo cual pueda dejar en la indefensión a unas de las partes procesales.

Es importante ejercer el análisis del tipo penal, sobre la relación con el desacato violento o la amenaza directa a los servidores públicos; además se denota que los ciudadanos actúan con violencia, agrediendo física y verbalmente a los agentes policiales durante el desarrollo de su derecho a la resistencia, lo cual se transforma en una contravención de segunda clase establecida en el 394 del COIP.

Se ha encontrado que en el cantón Esmeraldas, donde se encuentra localizado la Policía Nacional sección 08, misma que brinda el servicio de seguridad pública desde hace 42 años, la cual mantiene en sus filas diferentes grupos operativos de miembros policiales, así como de elite para salvaguardar el orden público en todos los sectores de esta jurisdicción, dando cumplimiento al art. 163 de la Constitución

En este escenario, el derecho a la resistencia que está contemplado en el art. 98 de la Constitución, muchos ciudadanos se organizan de manera colectiva para realizar manifestaciones, protestas en contra de alguna ley, decreto o mandato que atente contra los derechos fundamentales del pueblo, y en este marco, los individuos protestan pacíficamente inicialmente, para luego hacerlo con violencia, agresión verbal, física, en contra de los servidores policiales del cantón Esmeraldas, con todo tipo de objetos, cometiendo así el delito de ataque o resistencia que se encuentra tipificado en el art. 283 del COIP, y sanciona al infractor con pena de 2 meses a 3 años de prisión.

Inclusive, se ha avizorado la vulneración del artículos 282, 283 del COIP, por parte de los agentes fiscales, jueces competentes al no valorar los diversos tipos de pruebas materiales, documentales, testificales, anticipadas, preconstituidas e indiciarias, dentro de las audiencias de flagrancia, subestimando la carga de la prueba en el proceso de la actividad probatoria, e inclusive, abogados de la parte agresora, se acoge al procedimiento abreviado, aceptando el delito cometido, para que la pena se baje al máximo, es decir, de 2 a meses, y que irrespetando el art. 130, literal 12 y 13 del Código Orgánico de la Función Judicial, los fiscales y jueces competente comulgan establecer la pena mínima de 2 meses al infractor.

Conclusiones

Se ha definido en base de los principios y derechos, como el derecho de participación, democracia deliberativa, protesta social, desobediencia civil, objeción de conciencia y la insurrección, que dan como base el derecho a la resistencia, como “el derecho de los derechos”, como se había expuesto desde los conceptos y preceptos doctrinales y jurisprudenciales, teniendo en consideración el derecho a la participación, democracia deliberativa y demás mecanismos o presupuestos normativos para su correcto entendimiento.

Se reconoce al derecho a la resistencia como un derecho natural, que sirve como instrumento para calificar el derecho, pero también como una herramienta para el reconocimiento de nuevos

derechos. Tiene plena vigencia y utilidad, porque siguen existiendo actitudes arbitrarias por partes del poder, que en muchos casos limitan el efectivo goce de derechos, así como también hay sectores de la población que producto de sus condiciones deben demandar el reconocimiento de nuevos derechos.

Se entiende por resistencia a la acción racional y justificada de oposición a las leyes, modelos de gobierno y actos del estado, que injustamente menoscaban el uso de los derechos, pero también como oposición a lo establecido en el marco del cambio y la transformación de la sociedad.

La legislación ecuatoriana, ha insertado dentro de Código Orgánico Integral Penal, el delito de ataque y resistencia, figura penal, dando dos figuras, una como delito y la otra como contravención, lo que torna difícil su aplicación, o al menos el juzgador entrará en duda, al momento de su juzgamiento.

Referencias

1. Andrade A. (2016). La Constitucionalización del Derecho de Resistencia. Lisboa. Editorial
2. Asamblea Nacional Constituyente. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones
3. Asamblea Nacional Constituyente. (2009). Código Orgánico de la Función Judicial. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
4. Asamblea Nacional Constituyente. (2014). Código Orgánico Integral Penal. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
5. Dworkin, J. (2016). La resistencia política como derecho fundamental. Reflexiones a propósito de los cien años de la Constitución Mexicana. IUS vol 10 no.38, 1-22.
6. Echandía, H. (2015). Derecho penal: parte general. Editorial Tirant lo Blanch,
7. Farfán, L. (2015). "De las pruebas penales". Ed. Temis, Bogotá,

8. Gómez, M. (2015). "La prueba en el proceso penal acusatorio" en Revista de Derecho Procesal.
9. Gómez, O y Miranda, T. (2015). La prueba en el proceso penal, Cuadernos de Derecho Judicial. Universidad de León, tesis de doctorado.
10. Guzmán, J. (2016). La actividad probatoria en el proceso penal español y las consecuencias de violarse en ella algún principio constitucional. Consejo General del Poder Judicial. Madrid
11. Jiménez, D, (2016). Los elementos probatorios obtenidos con afectación de derechos fundamentales durante la investigación penal, en Prueba y Proceso Penal, Ed. Tirant lo Blanch
12. Pasquel, G. (2015). Los elementos probatorios obtenidos con la afectación de derechos fundamentales durante la investigación penal. Valencia
13. Martínez, P. (2016). Tratado de Derecho Procesal Penal. Ed. Aranzadi S.A., Pamplona
14. Merchán, B. (2017). Nueva teoría de la prueba, Ed. Temis S.A., Bogotá, 2010. DEN BOER, M.; "Undercover Policing and Accountability from an International Perspective" EIPA, Maastricht
15. Medranda, (2017). Delitos contra el Orden Público. En DELITOS: La Parte Especial del Derecho Penal. Madrid
16. Rawls, P. (2015).. Delitos contra la administración Publica. En DELITOS. La Parte Especial del Derecho Penal, 2a ed. Madrid
17. Rodríguez, A., & Amores Guerra, R. A. (2015). Análisis jurídico del derecho a la resistencia y su inaplicabilidad. Latacunga. Editorial Universidad Técnica de Cotopaxi
18. Ramos, N. (2016). Imprecisiones respecto al derecho a la resistencia en el Ecuador. Quito. Editorial Universidad San Francisco de Quito.

19. Vitale, V. (2016). “La prueba en el proceso penal” Ediciones Revista General de Derecho. Valencia
20. Zaffaroni, R. (2015). Derecho Penal y Protesta Social. En Protesta Social, Libertad de Expresión y Derecho Penal.

© 2023 por el autor. Este artículo es de acceso abierto y distribuido según los términos y condiciones de la licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0) (<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>).